



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-111-APN-SECC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 26 de Noviembre de 2018

Referencia: EX-2018-21760383- -APN-DGD#MP - CONC 1624

VISTO Expediente N° EX-2018-21760383- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 9 de mayo de 2018, consistente en la adquisición por parte de la firma NOVA BUSINESS ENTERPRISES LIMITED a los señores Don Carlos Augusto PIVA (M.I. N° 93.798.603) y Don Carlos Alberto MENGARELLI (M.I. N° 10.309.002) del SETENTA Y NUEVE COMA DOS POR CIENTO (79,2 %) del capital social de la firma NOVA S.A., empresa sobre la que ejercía junto a los vendedores, en tiempo previo a la presente transacción, el control conjunto.

Que la citada operación se instrumentó a través de una oferta de venta de acciones el día 22 de diciembre de 2017, y como consecuencia de la ella, la firma NOVA BUSINESS ENTERPRISES LIMITED tomará el control exclusivo de la firma NOVA S.A.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 2 de mayo de 2018.

Que, con fecha 20 de julio de 2018, las partes solicitaron que se les brindara tratamiento confidencial a determinadas cláusulas en los términos del Artículo 12 de la Ley N° 25.156, por tratarse de información sensible cuya divulgación pública podría causales perjuicio, a cuyo fin acompañaron un resumen no confidencial.

Que, el día 20 de septiembre de 2018, a través de un requerimiento de la citada ex Comisión Nacional, las partes acompañaron copia del acuerdo de accionistas celebrado en fecha 2 de mayo de 2018, donde brindaron más y nueva información acompañando nuevos resúmenes no confidenciales.

Que considerando que la información aportada se refiere a un acuerdo de accionistas que rige a la compradora y que por su redacción alcanza el objeto de la presente operación, la mencionada ex Comisión Nacional considera que la versión no confidencial resulta suficiente para el análisis y que debe concederse respecto de la misma, la confidencialidad solicitada.

Que las partes acompañaron el día 20 de septiembre de 2018, como Anexo II una traducción simple al idioma nacional de todas las cláusulas del acuerdo de accionistas referidas a la forma de gobierno de la firma NOVA BUSINESS ENTERPRISES LIMITED, quorum y mayorías para la toma de decisiones de relevancia competitiva, directorio - composición y designación-, designación de CEO y CFO, etcétera, solicitando a la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que dispense a las partes de realizar una traducción pública de las mismas.

Que la mencionada ex Comisión Nacional entiende que la traducción simple de las cláusulas 5.2, 5.3, 5.4, 6.2, 6.6, 6.8 y 6.9. que rigen la forma de gobierno de la compradora en el acuerdo de accionistas de fecha 2 de mayo de 2018, resulta suficiente para el análisis de las presentes actuaciones.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la citada ex Comisión Nacional concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 23 de octubre de 2018, correspondiente a la “CONC. 1624”, donde aconseja al entonces señor Secretario de Comercio dispensar a las partes de acompañar la traducción pública de las cláusulas 5.2, 5.3, 5.4, 6.2, 6.6, 6.8 y 6.9. del acuerdo de accionistas de fecha 2 de mayo de 2018; conceder la confidencialidad solicitada por las partes con fecha 20 de julio y 20 de septiembre de 2018, teniendo por suficiente los resúmenes no confidenciales adjuntos; y, autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma NOVA BUSINESS ENTERPRISES LIMITED a los señores Don Carlos Augusto PIVA y Don Carlos Alberto MENGARELLI del SETENTA Y NUEVE COMA DOS POR CIENTO (79,2 %) del capital social de la firma NOVA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado dictamen, y del informe IF-2018-61117170-APN-CNDC#MPYT emitido por la citada ex Comisión Nacional al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la

intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exímase a la firma NOVA BUSINESS ENTERPRISES LIMITED y a los señores Don Carlos Augusto PIVA (M.I. N° 93.798.603) y Don Carlos Alberto MENGARELLI (M.I. N° 10.309.002) de acompañar la traducción pública de las cláusulas 5.2, 5.3, 5.4, 6.2, 6.6, 6.8 y 6.9. del acuerdo de accionistas de fecha 2 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Concédase la confidencialidad solicitada por las partes con fecha 20 de julio y 20 de septiembre de 2018, teniendo por suficiente los resúmenes no confidenciales adjuntos.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma NOVA BUSINESS ENTERPRISES LIMITED a los señores Don Carlos Augusto PIVA y Carlos Alberto MENGARELLI del SETENTA Y NUEVE COMA DOS POR CIENTO (79,2 %) del capital social de la firma NOVA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 4°.- Considéranse al Dictamen de fecha 23 de octubre de 2018, correspondiente a la “CONC. 1624”, y al Informe de fecha 26 de noviembre de 2018, emitidos por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexos IF-2018- 53649657-APN-CNDC#MPYT e IF-2018-61117170-APN-CNDC#MPYT, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BIRCHER Delia Marisa
Date: 2018.11.26 21:23:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Delia Marisa Bircher
Secretaria
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.11.26 21:23:10 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2018-53649657-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 23 de Octubre de 2018

Referencia: CONC 1624 - DICTAMEN CNDC 13 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-21760383-APN-DGD#MP del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC. 1624 - NOVA BUSINESS ENTERPRISES LIMITED, CARLO AUGUSTO PIVA Y CARLOS ALBERTO MENGARELLI S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada en fecha 9 de mayo de 2018 consiste en la adquisición por parte de NOVA BUSINESS ENTERPRISES LIMITED (en adelante “NOVA BUSINESS”) a los señores CARLOS PIVA (en adelante “PIVA”) y CARLOS MENGARELLI (en adelante “MENGARELLI”) del 79,2% del capital social de NOVA S.A. (en adelante “NOVA”), empresa sobre la que ejercía junto a los vendedores - en tiempo previo a la presente transacción - el control conjunto.
2. La operación se instrumentó a través de una oferta de venta de acciones dirigida el 22 de diciembre de 2018¹ por las vendedoras a la compradora. Como consecuencia de la ella, NOVA BUSINESS tomará el control exclusivo de NOVA.
3. El cierre de la transacción tuvo lugar el 2 de mayo de 2018², notificándose la misma en tiempo y forma, al segundo día hábil de la fecha referida.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. El comprador

4. NOVA BUSINESS, es una empresa holding constituida bajo las normas de las Islas Vírgenes Británicas, creada a los efectos de instrumentar la operación que se notifica, su única actividad la de ser accionista de NOVA. No posee actividades en Argentina. Sus accionistas son STAR BUSINESS ENTERPRISES LIMITED, una sociedad holding constituida conforme las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, creada a los efectos de instrumentar la operación que se notifica, su única actividad la de ser accionista de NOVA BUSINESS, titular del 66% de las acciones, sin otra actividad en Argentina; PIVA STAR CORP con el 27% y MENGA STAR CORP titular del 7%³. Las empresas del grupo comprador que realizan actividades en Argentina son. (i) ECO MINERA S.A. dedicada a la prestación de servicios de perforaciones y movimientos de suelos para la minería; (ii) MACIZO DEL DESEADO PERFORACIONES S.A. dedicada a la prestación de servicios de perforaciones y movimientos de suelos para la minería en la provincia de Santa

Cruz; (iii) TRG MANAGEMENT ARGENTINA S.R.L. dedicada a la prestación de servicios de investigación, análisis y asesoramiento sobre inversiones; (iv) NEOSECURE S.A. dedicada a la prestación de servicios de asesoría en seguridad informática.

I.2.2. Los vendedores

5. PIVA, es italiano con documento nacional de identidad número 93.792.603 con domicilio en la provincia de santa Fe y pasaporte italiano número YA 7716049.

6. MENGARELLI es argentino con documento nacional de identidad número 10.309.002 y domicilio real en la provincia de Santa Fé.

I.2.3. La empresa objeto

7. NOVA es una empresa constituida bajo las normas de la República Argentina, registrada en el registro público de comercio de la provincia de Santa Fé, cuya actividad principal es el desarrollo y comercialización de productos agroquímicos, biológicos y de tratamiento de semillas para la protección de cultivos. Antes de la operación, era controlada en forma conjunta por NOVA BUSSINES, PIVA y MENGARELLI. Posee participaciones sociales en las siguientes empresas: (i) LABORATORIOS NOVA COLOMBIA S.A.S., sociedad constituida en la República de Colombia, sin actividad alguna en la República Argentina, (ii) BIOCERES S.A. dedicada a la investigación y desarrollo de semillas, germoplasma y tratamientos de semillas en la que NOVA posee un 0,2% de las acciones, sin participación activa.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

8. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018 - estableció en el artículo 81, que *"Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma"*. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

9. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y que las partes intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma.⁴

10. Con fecha 9 de mayo de 2018 las partes presentaron en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

11. Con fecha 22 de junio de 2018, esta COMISIÓN NACIONAL entendió que las partes debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), como así también que el mismo se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. El requerimiento fue notificado a las partes el 2 de julio de 2018.

12. Finalmente, el 20 de septiembre de 2018 las partes efectuaron una presentación contestando los requerimientos efectuados teniéndose por completo el Formulario F1, continuando el computo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

13. Como fuera previamente mencionado, la presente transacción únicamente genera un cambio en la naturaleza del control que se ejerce sobre NOVA — de conjunto a exclusivo— entre los accionistas existentes. Por lo tanto, no existen solapamientos horizontales ni integraciones verticales adicionales a las existentes en el escenario previo a la misma.

14. Por lo expuesto, como resultado de la presente operación, el nivel de concentración no se verá alterado en ninguno de los mercados donde operan las empresas involucradas.

III.2. Cláusulas de restricciones accesorias

15. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas con entidad suficiente para disminuir, restringir o distorsionar la competencia.

16. Adicionalmente, las partes informaron que rige respecto de la compradora y sus subsidiarias, entre ellas NOVA, un acuerdo de accionistas celebrado el 2 de mayo de 2018⁵ entre los nuevos accionistas de NOVA BUSSINES, entre los que se encuentran PIVA y MENGARELLI, donde se advierte la cláusula “*11.1. No competencia y no reclutamiento*” a través de la cual las partes acuerdan que hasta que STAR BUSINESS ENTERPRISES LIMITED o sus subsidiarias dejen de ser accionistas directas o indirectas de NOVA BUSINESS ó hasta que pasen 3 años desde que PIVA STAR CORP y MENGA STAR CORP (empresas controladas por los aquí vendedores), dejen de ser accionistas de NOVA BUSINESS, los vendedores se comprometen a (i) no ser dueños, administradores, operadores, sociedades controlantes, asesores o empleados de ninguna empresa en un país de Latinoamérica que opere en los mismos negocios que NOVA BUSINESS, excepto en la sociedad o sus subsidiarias; (ii) no realizar una oferta de empleo a ningún empleado de la NOVA BUSINESS y sus subsidiarias (iii) no realizar ofertas a ningún cliente actual de la NOVA BUSINESS o sus subsidiarias; como así tampoco (iv) utilizar para su propio beneficio o para el beneficio de otros, ninguna información confidencial o privilegiada de NOVA BUSINESS o sus subsidiarias sobre la que haya tomado conocimiento, incluido pero no limitado a, know-how, secretos comerciales, listas de clientes, políticas de precios, información financiera, métodos de operación, información de marketing y ventas, fórmulas, productos, posibles productos, procesos de fabricación, propiedad intelectual, planes o estrategias de marketing, técnicas o planes de desarrollo de productos, planes de adquisición de negocios y toda otra información privilegiada de la Sociedad o de sus Subsidiarias.

17. Sin perjuicio de que el acuerdo de accionistas referido se ha celebrado respecto de la compradora, la cláusula que se advierte rige respecto de ella y sus subsidiarias, que en Argentina alcanza el objeto de la presente operación, NOVA; fue celebrado en forma contemporánea a la transacción y los sujetos por ella obligados son, entre otros, los aquí vendedores en forma directa e indirecta a través de sus sociedades controladas ⁶.

18. Las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de la operación analizada. En este sentido resulta lógico que los accionistas hayan acordado no competir con la actividad económica que desarrolla la compradora y sus subsidiarias, esto es, el objeto de la operación y/o a participar sólo a través de él en el mercado respectivo. La restricción opera solo respecto de los accionistas y en relación a la actividad desarrollada NOVA BUSSINES, dentro del territorio nacional y mientras sean accionistas de NOVA BUSSINES o por el plazo de tres años desde que dejen de serlo.

19. Es propio en estas operaciones y también se entiende razonable acordar que todos los accionistas solo ejercerán esa actividad en beneficio del objeto, asegurando con esta restricción mantener el valor del activo adquirido.

20. Se entiende de esta manera que esta cláusula no tienen por efecto jurídico perjudicar a una de las partes o al mercado en el que opera NOVA, ni tiene por efecto modificar precios o condiciones de competencia, ni mucho menos normativa de orden público, por ello y analizada con estos parámetros, esta COMISIÓN NACIONAL considera que la misma no constituye una cláusula que pueda importar una restricción accesoria a la operación notificada dentro de los términos del Artículo 7° de la Ley 25.156, de modo que pueda perjudicar el interés económico general.

IV. CONFIDENCIALIDAD

21. Esta Comisión Nacional solicitó a las partes el 22 de junio de 2018 determinada información mediante requerimiento PV-2018-30032988-APN-CNDC#MP, que fue contestado por el 20 de julio de 2018, solicitando que se le brindara tratamiento confidencial a determinadas cláusulas en los términos del Artículo 12 de la Ley N° 25.156, que por tratarse de información sensible cuya divulgación pública podría causarles perjuicio, a cuyo fin acompañaron un resumen no confidencial.

22. Posteriormente, el 18 de agosto de 2018, esta Comisión Nacional ordenó la reserva provisoria en la Dirección de Registro y efectuó un nuevo requerimiento respecto de las cláusulas involucradas en el acuerdo de accionistas celebrado el 2 de mayo de 2018. Las partes contestaron el 20 de septiembre de 2018, acompañando copia del acuerdo de

accionistas celebrado en fecha 2 de mayo de 2018, donde brindaron más y nueva información acompañando nuevos resúmenes no confidenciales en los términos del Artículo 12 del Decreto N° 89/01 reglamentario de la Ley N° 25.156. El 4 de octubre de 2018 su ordenó su reserva formándose documento electrónico reservado correspondiente.

23. Que considerando que la información aportada se refiere a un acuerdo de accionistas que rige a la compradora y que por su redacción alcanza el objeto de la presente operación, esta Comisión Nacional considera que la versión no confidencial resulta suficiente para el análisis y que debe concederse respecto de la misma, la confidencialidad solicitada.

24. Por ello, sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) y v) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al SR. SECRETARIO DE COMERCIO avocarse a dichas facultades, a fin de resolver la confidencialidad solicitada, otorgando la misma.

V. DISPENSA

25. Las partes acompañaron el 20 de septiembre de 2018, como Anexo II una traducción simple al idioma nacional de todas las cláusulas del acuerdo de accionistas referidas a la forma de gobierno de NOVA BUSINESS (quorum y mayorías para la toma de decisiones de relevancia competitiva, directorio - composición y designación-, designación de CEO y CFO, etc), solicitando a esta Comisión Nacional que dispense a las partes de realizar una traducción pública de las mismas.

26. Al respecto conforme dispone la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) en el punto C.b) establece que la Autoridad de Aplicación podrá dispensar a las partes de acompañar la traducción pública de los documentos acompañados cuando la traducción simple satisfaga las necesidades de información, circunstancia que se verifica en este caso.

27. En este sentido, esta COMISION NACIONAL entiende que la traducción simple de las clausulas 5.2, 5.3, 5.4, 6.2, 6.6, 6.8 y 6.9. que rigen la forma de gobierno de la compradora, resulta suficiente para el análisis de las presentes actuaciones.

28. Por lo expuesto, se recomienda al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO dispensar a las partes de acompañar la traducción pública de las cláusulas 5.2, 5.3, 5.4, 6.2, 6.6, 6.8 y 6.9. del acuerdo de accionistas de fecha 2 de mayo de 2018 que rige a la compradora.

VI. CONCLUSIONES

29. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

30. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO a) dispensar a las partes de acompañar la traducción pública de las cláusulas 5.2, 5.3, 5.4, 6.2, 6.6, 6.8 y 6.9. del acuerdo de accionistas de fecha 2 de mayo de 2018; b) conceder la confidencialidad solicitada por las partes con fecha 20 de julio y 20 de septiembre de 2018, teniendo por suficiente los resúmenes no confidenciales adjuntos; y, c) autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de NOVA BUSINESS ENTERPRISES LIMITED a los señores CARLOS PIVA y CARLOS MENGARELLI del 79,2% del capital social de la firma NOVA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

31. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para su conocimiento e intervención.

Se deja constancia que el Señor Vocal Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

¹ Agregada a las actuaciones mediante IF-2018-27573676-APN-DR#CNDC (página 283 -cuyo Anexo A se encuentra en páginas 152/278).

² Conforme acreditaron las partes con la copia de notificación prevista en el artículo 215 de la Ley N° 19.550, agregado a estas actuaciones, mediante IF-2018-27573676-APN-DR#CNDC (página 287/290).

³ La última controlante de la compradora forma parte del Grupo Rohatyn, controlado en última instancia por Nicolás Rohatyn, ciudadano

estadounidense. STAR BUSINESS ENTERPRISES LIMITED es controlada directamente en un 100% por TRG ARGENTINA PRIVATE EQUITY FUND, LP, sociedad constituida bajo las leyes de Canadá, controlada por en un 100% por TRG ARGENTINA PRIVATE EQUITY FUND GP, LP, sociedad constituida bajo las leyes de Canadá, controlada directamente en un 100% por TRG ARGENTINA GP, LLC, sociedad constituida bajo las leyes de Delaware, controlada directamente en un 100% por ROHATYN ALLOCATION INTERESTS, LLC, sociedad constituida bajo las leyes de Delaware, controlada directamente en un 100% por Nicolás Rohatyn. Las partes informaron que ninguna de las firmas mencionadas realiza actividades en Argentina ni exportan bienes y servicios al país más allá de las mencionadas en el Formulario F1.

⁴ La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

⁵ El acuerdo de accionistas fue celebrado el 2 de mayo de 2018 respecto de la empresa aquí compradora, y entre (i) NOVA BUSINESS, (ii) PIVA STAR CORP y MENGA STAR CORP., (dos empresas controladas por los aquí vendedores), (iii) STAR BUSINESS ENTERPRISES LIMITED (la última controlante de la compradora) y por (iv) PIVA; (v) MENGARELLI, y otro accionista (vi) Mauro Andrea Piva.

⁶ Eventualmente si las partes suscriben el modelo de acuerdo de accionistas acompañado como Anexo 2 al documento de la operación, en el mismo se observa la redacción de la misma clausula (ver IF-2018-27573676-APN-DR#CNDC - página 189/190).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.23 12:29:14 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.23 14:36:53 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.23 14:37:43 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.23 14:42:49 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.10.23 14:42:52 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe firma conjunta

Número: IF-2018-61117170-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 26 de Noviembre de 2018

Referencia: CONC 1624 - NOTA CNDC a la SECRETARIA DE COMERCIO

Lic. Marisa Bircher

Secretaria de Comercio

Del Ministerio de Producción y Trabajo

S _____ / _____ D

Me dirijo a Usted en el marco del EX-2018-21760383—APN-DGD#MP del Registro del ex Ministerio de Producción, caratulado: “CONC. 1624 - NOVA BUSINESS ENTERPRISES LIMITED, CARLO AUGUSTO PIVA Y CARLOS ALBERTO MENGARELLI S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”, y en virtud del Dictamen Jurídico de fecha 22 de noviembre de 2018 (IF-2018-60507247-APN-DGAJMP#MPYT) suscripto por el Dr. Hernán Coego, a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Trabajo (en adelante, “DGAJ”), en donde sin perjuicio de concluirse que “... esta Asesoría Legal entiende que la Sra. Secretaria de Comercio se encuentra facultada para suscribir la medida proyectada...”, se realizan una serie de consideraciones respecto del análisis y el procedimiento llevado a cabo por esta COMISIÓN NACIONAL al momento de emitir el Dictamen CNDC de fecha 23 de octubre de 2018 (IF-2018-53649657-APN-CNDC#MPYT).

En efecto, el Apartado IV del dictamen elaborado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS señala que esta Comisión Nacional no ha dado intervención prevista en el Art. 16 de la Ley 25.156 —que con su normativa complementaria y reglamentaria resulta aplicable al presente trámite— al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) ni SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), lo cual correspondería atento que “... la actividad de la adquirida consiste en ‘...desarrollo y comercialización de productos agroquímicos, biológicos y de tratamiento de semillas para la protección de cultivos.’”

En razón de ello, se aclara que si bien los mercados involucrados en el análisis de la presente operación se encuentran vinculados con la actividad agropecuaria —particularmente, el desarrollo y comercialización de semillas—, lo cierto es que no se advierte que estos mercados estén sujetos a regulación por parte del INASE ni del SENASA —y de ningún otro organismo— en lo que hace a tarifas, precios, cantidades ofrecidas, condiciones de entrada o salida del mercado, o algún tipo de regulación económica relevante para evaluar los efectos de la operación notificada sobre la competencia —por caso, la propia norma citada por la DGAJ circunscribe la competencia de SENASA en lo que se refiere al “... establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio, que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación

higiénico-sanitaria actualmente utilizados.” (el destacado es nuestro).

Debe tenerse presente que la solicitud de intervención de un organismo de control regulador —en los términos del Artículo 16 de la Ley N° 25.156— debe concederse con un criterio restrictivo, acorde con los objetivos de la defensa de la competencia y acotada a los casos de operaciones de concentración en los que el mercado esté sujeto a la regulación económica, por lo que se estima que no corresponde la solicitud de intervención conforme el Artículo 16 de la Ley N° 25.156 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS como tampoco del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA).¹

En virtud de lo expuesto, se ratifica todo lo actuado y se sostiene lo manifestado en el Dictamen CNDC de fecha 23 de octubre de 2018 (IF-2018-53649657-APN-CNDC#MPYT) antes mencionado, solicitándose a Ud. el dictado de la correspondiente resolución.

Sin más, lo saluda a Usted muy atentamente,

¹ Es dable señalar que el Art. 17 de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia recepta expresamente el criterio indicado, el cual dispone en su parte pertinente que *“Cuando la concentración económica involucre servicios **que estuvieren sometidos a regulación económica** del Estado Nacional a través de un ente regulador, la Autoridad Nacional de la Competencia requerirá al ente regulador respectivo una opinión fundada sobre la propuesta de concentración económica en la que indique: (i) el eventual impacto sobre la competencia en el mercado respectivo o (ii) sobre el cumplimiento del marco regulatorio respectivo.”* (el destacado es nuestro).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.11.26 15:36:20 -03'00'

María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.11.26 15:47:56 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.11.26 15:48:00 -03'00'